República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, MARZO VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No.1020

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APD.DTE: VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDO: NUBIS MARÍA SIMANCA VILLAFAÑE.
7RAD: 20-178-40-89-001-2022-00057-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde el demandado es **NUBIS MARÍA SIMANCA VILLAFAÑE,** esto, con base en los Artículos 422 Y 440 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la misma fue debidamente notificada mediante Auto No. 014 de fecha 17 de Marzo del 2022.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 014 de fecha 17 de Marzo del 2022 se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ,** contra **NUBIS MARÍA SIMANCA VILLAFAÑE** por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($48.934.765,oo) M/cte**, contenidos en las diferentes letras de cambio, anexadas a la demanda, incluidos los intereses corrientes pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que la demandada **NUBIS MARÍA SIMANCA VILLAFAÑE** pese haber sido notificada debidamente guardó completo silencio sin hacer uso de sus garantías procesales, como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como título de recaudo base de esta ejecución, tenemos las letras de cambio anteriormente mencionadas las cual hizo referencia la

parte demandante en el texto de la demanda, siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagra los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar***,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada **NUBIS MARÍA SIMANCA VILLAFAÑE** según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (4.893.476,oo)M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 24 de Octubre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 147.**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR